



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO 99/2023, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sanchonuño-Chañe-Remondo-Fresneda de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar (Segovia).

Durante el mes de noviembre de 2017 se adoptaron los acuerdos plenarios de los Ayuntamientos de Sanchonuño, Chañe, Remondo, Fresneda de Cuéllar, y el acuerdo de la Junta Vecinal de la entidad local menor de Arroyo de Cuéllar (del municipio de Cuéllar), por los que solicitaron la reconcentración parcelaria de la zona afectada por dichos municipios con la finalidad de modernizar los regadíos afectados.

Por Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Desarrollo Rural, se aprobó el estudio técnico previo de la zona de concentración parcelaria de Sanchonuño-Chañe-Remondo-Fresneda de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se publicó la Orden MAV/1197/2023, de 12 de octubre, por la que se dictó el informe de impacto ambiental del proyecto de la concentración parcelaria de la zona de Sanchonuño-Chañe-Remondo-Fresneda de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar (Segovia), en el que se determina que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y se establece el condicionamiento ambiental.

El artículo 15.2 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la consejería competente lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38 de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de diciembre de 2023, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sanchonuño-Chañe-Remondo-Fresneda de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar (Segovia).

Segundo. El perímetro de la zona afectada por la solicitud de concentración se corresponde con la totalidad de los términos municipales de Sanchonuño, Chañe, Remondo, Fresneda de Cuéllar, y la totalidad de la entidad local menor de Arroyo de Cuéllar, perteneciente al término municipal de Cuéllar (Segovia). El perímetro de concentración queda definido por los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Mata de Cuéllar, Vallelado y Cuéllar (Segovia).

Este: Monte de utilidad pública n.º 48 «Común Grande de las Pegueras» (Cuéllar-Segovia).

Sur: Términos municipales de Samboal, Gomezserracín y Cuéllar en su anejo de Campo de Cuéllar (Segovia).

Oeste: Términos municipales de Samboal (Segovia) e Iscar (Valladolid).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero. Se respetará en todo su contenido lo dispuesto en el informe de impacto ambiental dictado por Orden MAV/1197/2023, de 12 de octubre, que fue publicada en el B.O.C. y L. n.º 203/2023, de 23 de octubre.

Cuarto. Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Burgos de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 7 de diciembre de 2023.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO